

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 410

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Sistemas de Retiro del Servicio Público; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al Sistema de Retiro y plan médico, y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es imperante que el Gobierno de Puerto Rico provea, defienda y legisle a favor de que haya independencia de criterio en las Juntas que componen los distintos Sistemas de Retiros.

La Universidad de Puerto Rico tiene un Sistema de Retiro creado por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, la cual ordena que se cree un sistema de pensiones para todo el personal universitario. Este es un plan de pensiones de hondo significado para todo el personal docente, el cual sirve como incentivo para atraer y retener el personal idóneo en el primer centro de educación universitaria del país. Además, éste da beneficios colaterales en caso de muerte o incapacidad.

Este Sistema tiene su Junta de Directores que en estos momentos se compone de dieciocho (18) miembros electos que representan las diferentes dependencias universitarias. Entre los deberes y facultades de esta Junta se encuentran, **“f) Fijar el tipo de interés a los**

préstamos personales e hipotecarios y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Síndicos.” g) analizar y recomendar a la Junta de Síndicos las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro; h) Aprobar, con la recomendación de los actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la valoración actuarial del sistema y la determinación de beneficios; j) Someter recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre las normas que regirán la inversión de activos del Sistema” De acuerdo a lo antes expuesto, vemos cómo la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien toma las últimas decisiones sobre su Sistema de Retiro distinto a los demás Sistemas de Retiro que tienen su Junta con poderes decisionales. La Junta de Síndicos es el fiduciario del fondo de pensiones y es el responsable del Sistema. Esta Junta de Síndicos es la única con facultad para aprobar la reglamentación del Sistema en cuanto a los derechos y obligaciones tanto de los participantes como del patrono.

Hoy día existe una insuficiencia de fondos dentro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por la cantidad de \$1,027,674,710 dólares lo cual inestabiliza las finanzas del Sistema. Esta insuficiencia de fondos se debe a que la Universidad le aporta al Sistema de Retiro menos dinero del que debe aportar como aportación patronal. Como la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien rige el propio Sistema de Retiro al cual aporta entonces vemos que sus aportaciones patronales responden a su voluntad sin que haya un tercero que le pueda reclamar por sus actuaciones.

Esta medida tiene el propósito de fortalecer el Sistema de Retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Junta de Síndicos.

4 (a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una
5 Junta de Síndicos, la cual se denominará "Junta de Síndicos de la
6 Universidad de Puerto Rico".

7 (b)

8 (c)

9 (d)

- 1 (e) (1) Deberes y atribuciones indelegables.
- 2 (2)
- 3 (15) mantendrá un plan de seguro médico y aportará al sistema de
- 4 pensiones de la Universidad de Puerto Rico para todo el personal
- 5 universitario, el cual incluirá un plan de préstamos. La
- 6 Universidad de Puerto Rico hará una aportación patronal de un
- 7 15% que podrá ser mayor pero nunca menor a la recomendada
- 8 por los actuarios a tenor con la formula de amortización
- 9 corriente.
- 10 (19)
- 11 (f)
- 12 (g) El Sistema de Retiro se regirá por una Junta de Directores la cual se
- 13 compondrá de representantes de los participantes activos y pensionados
- 14 según se detalla a continuación, dos (2) miembros de la Administración
- 15 de la Universidad de Puerto Rico que nombrará el Presidente de la Junta
- 16 de Síndicos. Cada Recinto Universitario que contare con más de 1,500
- 17 participantes tendrán dos (2) representantes, uno electo mediante
- 18 referéndum por la matrícula activa participante del Sistema de Retiro y el
- 19 otro designado por el Senado Académico correspondiente; más, un
- 20 representante electo mediante referéndum, entre los participantes activos
- 21 por cada una de las unidades institucionales con menos de 1,500
- 22 participantes tres (3) participantes representantes del personal jubilado

1 electos por referéndum. Los miembros de esta Junta no podrán ser
2 nombrados por más de dos términos de tres años.

3 Esta Junta nombrará un Director Ejecutivo que fungirá como
4 Administrador del Sistema y quien le responderá a la Junta de Retiro.
5 Esta Junta tendrá independencia de criterio, gobernará el Sistema de
6 Retiro de la Universidad de Puerto Rico, tendrá su fiducia y redactará
7 sus propios reglamentos. Tanto el Director Ejecutivo como los
8 funcionarios del Sistema deberán cumplir con la Ley de Ética
9 Gubernamental”

10 Sección 2.-Al entrar en vigencia esta Ley, la composición de los representantes de las
11 unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores del Sistema de
12 Retiro se mantendrá según la configuración existente actualmente y quienes ocupen los cargos
13 continuarán en los mismos hasta la expiración de sus términos y la elección de sus sucesores.

14 Sección 3.-Dentro del período de un (1) año siguiente a la vigencia de esta Ley, la Junta
15 de Directores del Sistema de Retiro de la Universidad, en consulta con la matrícula, para lo cual
16 celebrará no menos de dos Vistas Públicas que se anunciará en dos periódicos de circulación
17 general, evaluará y preparará una propuesta, de proyecto del Sistema de Retiro de la Universidad
18 de Puerto Rico que deberá presentar en la Secretaría de la Cámara de Representantes de la
19 Asamblea Legislativa sobre cualquier posible reglamentación o legislación para reorganizar o
20 reestructurar el Sistema de Retiro Vigente a los fines de fortalecer la solvencia del Sistema,
21 agilizar su propio funcionamiento y mejorar su naturaleza representativa y participativa. Mientras
22 no se apruebe por la Asamblea Legislativa el nuevo Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto

- 1 Rico será de aplicación el Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico
- 2 vigente en todo lo que no sea contrario con lo dispuesto en esta Ley.
- 3 Sección 4 -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.